

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1560 DE 2016

(septiembre 30)

por el cual se dispone el cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos, como medida para la conservación del orden público durante la jornada de votación del plebiscito del domingo 2 de octubre de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1806 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 24 de agosto de 2016 fue expedida la Ley Estatutaria 1806, “por medio de la cual se regula el plebiscito para la referendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Que a través del Decreto 1391 del 3 de agosto de 2016 se convocó al pueblo de Colombia para el domingo 2 de octubre de 2016, a fin de que decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción una Paz Estable y Duradera.

Que para los fines de facilitar la ejecución de la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana mencionado e impedir que se presenten alteraciones al orden público, se hace necesario disponer sobre el cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos durante dicha jornada.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos.* Ordénase el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera, durante el lapso comprendido, entre las 12:01 a. m. y las 8:00 p. m. del día 2 de octubre de 2016.

Parágrafo. La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción, los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

#### DECRETO NÚMERO 1561 DE 2016

(septiembre 30)

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones del Plebiscito Especial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2° del Decreto 2241 de 1986, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 24 de agosto de 2016 fue expedida la Ley Estatutaria 1806, “por medio de la cual se regula el plebiscito para la referendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Que a través del Decreto 1391 del 3 de agosto de 2016 se convocó al pueblo de Colombia para el domingo 2 de octubre de 2016, a fin de que decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que para los fines de verificar el normal desarrollo de esta jornada de votación rodeada de condiciones que permitan plenas garantías, se requiere que el Gobierno Nacional designe

para cada uno de los departamentos y para el Distrito Capital de Bogotá, un funcionario del nivel nacional, quien ese día deberá realizar el seguimiento a esta jornada democrática, observar el comportamiento de los servidores públicos en relación con dicho proceso, e informar a las autoridades nacionales sobre el desarrollo de la misma y transmitir a las autoridades competentes sus observaciones y recomendaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Coordinación.* Delégase al doctor Juan Fernando Cristo Bustos, Ministro del Interior, la coordinación de los delegados del Gobierno en cada una de las entidades territoriales, que se designan en el artículo siguiente para la promoción del normal desarrollo de la jornada de votación del próximo domingo 2 de octubre y las garantías para el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Funcionarios Delegados.* Para el cumplimiento de los propósitos señalados, designense los siguientes funcionarios en el Distrito Capital de Bogotá y en cada uno de los Departamentos que se citan a continuación:

DEPARTAMENTO	DELEGADO PRESIDENCIAL
AMAZONAS	SANDRA HOWARD TAYLOR Viceministra de Turismo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
ANTIOQUIA	JUAN PABLO DIAZGRANADOS PINEDO Viceministro de Desarrollo Rural Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
ARAUCA	ÁLVARO JOSÉ CHÁVEZ GUZMÁN Director de Seguridad Pública Ministerio de Defensa Nacional
ATLÁNTICO	MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
BOLÍVAR	MARIELLA BARRAGÁN BELTRÁN Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección Ministerio del Trabajo
BOYACÁ	RAFAEL GONZÁLEZ GODILLO Director de Organizaciones Solidarias
CALDAS	IVONNE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Directora de Derechos Humanos Ministerio del Interior
CAQUETÁ	ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO Viceministro de Defensa para las Políticas y Asuntos Internacionales Ministerio de Defensa Nacional
CASANARE	CARLOS MEDINA RAMÍREZ Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa Ministerio de Justicia y del Derecho
CAUCA	ZULIA MENA GARCÍA Viceministra de Cultura del Ministerio de Cultura
CESAR	LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
CHOCÓ	ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ Viceministro de Transportes Ministerio de Transporte
CÓRDOBA	JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS Asesor DAPRE
CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ	GUILLERMO RIVERA FLÓREZ Viceministro de Relaciones Políticas Ministerio del Interior
GUAINÍA	CARLOS EDUARDO BERNAL MEDINA Profesional Especializado Ministerio del Interior

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.